



MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA EDUCATIVO DE
ACTIVIDADES ARTÍSTICAS DE LA COMUNIDAD DE
MADRID

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/ Órgano proponente	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades / Dirección General de Enseñanzas Artísticas	Fecha	La de la firma
Título de la norma	Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Programa Educativo de Actividades Artísticas de la Comunidad de Madrid.		
Tipo de memoria	Extendida //		Ejecutiva Y
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Creación del Programa Educativo de Actividades Artísticas de la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	<p>El objetivo principal que se persigue con la creación del Programa Educativo de Actividades Artísticas de la Comunidad de Madrid, es fomentar la actividad artística de calidad y el interés por las artes en la comunidad educativa de la región, al margen de la oferta educativa artística de las enseñanzas regladas que la Comunidad de Madrid ofrece en sus centros públicos</p> <p>Persigue igualmente potenciar la práctica artística efectiva entre los alumnos de la Comunidad de Madrid y planificar las actividades artísticas como herramienta de aprendizaje.</p>		
Principales alternativas consideradas	Se considera que la única manera de atender las necesidades de formación artística no reglada de los alumnos de la Comunidad de Madrid, es mediante la aprobación del presente proyecto de decreto.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Decreto		
Estructura de la norma	<p>El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y otra dispositiva con dieciocho artículos que se ordenan en cuatro capítulos y una disposición final única.</p> <p>El capítulo primero establece las disposiciones generales, el capítulo segundo está dedicado a la actividad del Coro de Niños y Jóvenes de la Comunidad de Madrid, el capítulo tercero a la actividad de la Agrupación de Percusión de Jóvenes de la Comunidad de Madrid y el capítulo cuarto a otras actividades del programa que se puedan crear.</p> <p>La disposición final única establece la entrada en vigor del decreto.</p>		

<p>Informes a los que se somete el proyecto</p>	<p>Se solicitan, previamente a los trámites de audiencia e información pública:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. - Informe de la oficina coordinación y calidad normativa, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. - Informe de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe de impacto por razón de género, de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías: <ul style="list-style-type: none"> • Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local • Consejería de Economía, Hacienda y Empleo • Consejería de Digitalización • Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras • Consejería de Sanidad • Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior • Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales • Consejería de Cultura, Turismo y Deporte - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y Empleo. - Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. - Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. <p>Con carácter posterior, se solicitarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. - Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.
<p>Trámites de participación: consulta pública/ audiencia e información pública</p>	<p>De conformidad con el 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y el artículo 60.3 y 4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, se omite el trámite de consulta pública.</p> <p>No obstante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4.2.d) y 9.1 y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, este proyecto de norma se someterá a los trámites de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia. El plazo de audiencia e información públicas será de quince días hábiles.</p>

ANÁLISIS DE IMPACTOS			
Adecuación al orden de competencias	<p>En virtud del apartado 1 del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.</p> <p>En virtud de las competencias atribuidas a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades por el artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, le corresponde el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en materia de educación.</p> <p>Asimismo, el mencionado Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, en su artículo 25.3, establece como competencias de la Dirección General de Enseñanzas Artísticas la planificación y el desarrollo de medidas dirigidas a potenciar la práctica artística efectiva entre los alumnos de la Comunidad de Madrid y la planificación y el desarrollo de medidas dirigidas a estimular el uso de las actividades artísticas como herramienta de aprendizaje.</p>		
Impacto económico y presupuestario	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Efectos sobre la economía en general</td> <td style="width: 50%;">La norma no supone ningún impacto en la economía general</td> </tr> </table>	Efectos sobre la economía en general	La norma no supone ningún impacto en la economía general
	Efectos sobre la economía en general	La norma no supone ningún impacto en la economía general	
	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">En relación con la competencia</td> <td style="width: 50%;"> <ul style="list-style-type: none"> ✓ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. /// La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. /// La norma tiene efectos negativos sobre la competencia. </td> </tr> </table>	En relación con la competencia	<ul style="list-style-type: none"> ✓ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. /// La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. /// La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	En relación con la competencia	<ul style="list-style-type: none"> ✓ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. /// La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. /// La norma tiene efectos negativos sobre la competencia. 	
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Desde el punto de vista de las cargas administrativas</td> <td style="width: 50%;"> <ul style="list-style-type: none"> /// Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: /// Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: ✓ No afecta a las cargas administrativas. </td> </tr> </table>	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<ul style="list-style-type: none"> /// Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: /// Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: ✓ No afecta a las cargas administrativas. 	
Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<ul style="list-style-type: none"> /// Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: /// Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: ✓ No afecta a las cargas administrativas. 		
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;"> Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: <ul style="list-style-type: none"> /// Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid ✓ No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid </td> <td style="width: 50%;"> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Implica un gasto. /// Implica un ingreso. </td> </tr> </table>	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: <ul style="list-style-type: none"> /// Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid ✓ No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Implica un gasto. /// Implica un ingreso. 	
Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: <ul style="list-style-type: none"> /// Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid ✓ No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Implica un gasto. /// Implica un ingreso. 		



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de
Enseñanzas Artísticas

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

Impacto por razón de género	Negativo .. Neutro .. Positivo ..
Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia	Negativo .. Nulo .. Positivo ..
Otros impactos o consideraciones	

1. INTRODUCCIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, la presente es memoria ejecutiva, y no extendida, del análisis del impacto normativo al considerar esta Dirección General que de esta propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales significativos sobre las cargas administrativas u otros análogos.

2. FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

El proyecto de decreto de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades que acompaña a esta Memoria propone la creación del Programa Educativo de Actividades Artísticas con el fin de fomentar la actividad artística de calidad y el interés por las artes en la comunidad educativa de la región, al margen de la oferta educativa artística de las enseñanzas regladas que la Comunidad de Madrid ofrece en sus centros públicos.

Obedece, así al mandato del artículo 5 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que trata sobre la educación no formal en el marco de una cultura del aprendizaje a lo largo de la vida que comprende todas aquellas actividades, medios y ámbitos de educación que se desarrollan fuera de la educación formal y que se dirigen a personas de cualquier edad, con especial interés en la infancia y la juventud. Estas actividades tienen valor educativo en sí mismas y han sido organizadas expresamente para satisfacer objetivos educativos en diversos ámbitos de la vida social tales como la capacitación personal, promoción de valores comunitarios, animación sociocultural, participación social, mejora de las condiciones de vida, artística, tecnológica, lúdica o deportiva, entre otros. Además, establece que se promoverá la articulación y complementariedad de la educación formal y no formal con el propósito de que esta contribuya a la adquisición de competencias para un pleno desarrollo de la personalidad.

El objeto de las Actividades Artísticas propuestas en este programa educativo es potenciar la práctica artística efectiva entre los alumnos de la Comunidad de Madrid y planificar las actividades artísticas como herramienta de aprendizaje, siendo estas algunas de las competencias atribuidas a esta Dirección General según lo recogido en el artículo 25.3 Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

La práctica artística genera un impacto educativo y socio-cultural valioso, que constituye el germen para la formación de futuras audiencias. Una educación artística de calidad es muy importante para que las nuevas generaciones comprendan y valoren el patrimonio cultural de la región, fortaleciendo su identidad y sentido de pertenencia; contribuye tanto al bienestar social como al desarrollo de un sector nada desdeñable en el aspecto económico.

Se ve necesario, por tanto, crear el Programa Educativo de Actividades Artísticas de la Comunidad de Madrid mediante el decreto que se tramita con el objeto de dar cumplimiento a todos esos mandatos sociales y normativos.

3. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El presente proyecto de decreto se ha elaborado de acuerdo con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. De esta manera, el proyecto cumple con los principios de necesidad, eficacia, seguridad jurídica, proporcionalidad, transparencia, y eficiencia. Conforme a los principios de necesidad y eficacia, esta norma responde al interés general de la comunidad educativa mediante la creación de un nuevo programa con fines educativos y es el instrumento más adecuado para garantizar la creación de programas que se adecuen a las inquietudes artísticas de los alumnos de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico en materia de Educación, ajustado al orden competencial de la Comunidad de Madrid y, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad de la creación de nuevos programas educativos.

El principio de transparencia, se hace efectivo mediante la realización de los trámites de audiencia e información pública y el acceso a los documentos propios del proceso de elaboración en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, garantizando la participación activa de los ciudadanos afectados por el contenido de su texto.

Este texto se adecua al principio de eficiencia, ya que el diseño del programa propuesto persigue alcanzar un mayor aprovechamiento de la gestión de los recursos públicos disponibles generando un beneficio en la formación artística de los alumnos de la Comunidad de Madrid sin generar cargas administrativas accesorias.

4. ALTERNATIVAS.

No se ha valorado alternativa para la creación del Programa Educativo de Actividades Artísticas por considerar este centro directivo que, la propuesta normativa de referencia, es la forma más adecuada para la creación del Programa y de dos Actividades Artísticas, establecer los fines de las Actividades Artísticas y regular la creación de nuevas Actividades Artísticas.

5. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

5.1. Estructura y contenido de la norma.

La orden se estructura en un preámbulo, cuatro capítulos y una disposición final única.

Capítulo I. Disposiciones generales.

El capítulo primero recoge las disposiciones generales y contiene dos artículos.

El artículo 1 fija el objeto y ámbito de aplicación del decreto. Su objeto es crear el Programa Educativo de Actividades Artísticas de la Comunidad de Madrid, establecer la finalidad de dichas Actividades y crear dos Actividades según lo dispuesto en los capítulos II y III.

El artículo 2 establece los fines de las Actividades Artísticas que, de acuerdo con lo expuesto en el preámbulo, persiguen un crecimiento personal pleno mediante el fomento de la creatividad, la mejora de la autoestima, la mejora de habilidades sociales, la comprensión cultural del entorno y el desarrollo del pensamiento crítico hacia las manifestaciones artísticas.

Capítulo II. Coro de Niños y Jóvenes de la Comunidad de Madrid.

El capítulo segundo, dedicado al Coro de Niños y Jóvenes de la Comunidad de Madrid, consta de ocho artículos.

Mediante el artículo 3 se crea el Coro de Niños y Jóvenes de la Comunidad de Madrid.

El artículo 4 trata sobre la finalidad de la actividad que es la de ofrecer a los coralistas una formación vocal y musical que les permita alcanzar altos niveles artísticos mediante la interpretación de un repertorio variado y atractivo.

El artículo 5 versa sobre la organización del Coro y estipula en el punto 1, que el personal encargado de las funciones derivadas de la actividad del Coro de Niños y Jóvenes de la Comunidad de Madrid estará adscrito a la dirección general con competencias en materia de enseñanzas artísticas. El punto 2 del mismo artículo recoge que el coro estará formado por un director del coro, un profesor de técnica vocal y un pianista acompañante.

Los artículos 6, 7 y 8 recogen las funciones de estas tres figuras. Asimismo, previa autorización de la dirección general competente en enseñanzas artísticas, se podrá requerir la asistencia de especialistas o asesores externos que se consideren necesarios para la mejora de la actividad.

El artículo 9 trata sobre la selección de coralistas y su continuidad como integrantes del coro. El punto 1 fija los requisitos que deberán cumplir los participantes del coro que serán: formar parte de la comunidad educativa de la Comunidad de Madrid, formular la solicitud de admisión en el plazo establecido en la convocatoria que realice periódicamente la dirección general competente en materia de enseñanzas artísticas, superar la prueba de admisión y tener una edad comprendida entre los 8 y los 20 años al momento del acceso. El punto 2 del mismo artículo define cómo será la prueba de admisión que deberá ser superada para participar como coralista. Dicha prueba será convocada por la dirección general con competencias en enseñanzas artísticas y consistirá en la interpretación vocal de una canción de libre elección y la realización de ejercicios de tipo imitativo tanto melódicos como rítmicos propuestos por un tribunal constituido por el personal que ejerza las funciones de director, de profesor de técnica vocal y de pianista acompañante. Del resultado de dicha prueba se derivará la selección

de coralistas y se establecerá una lista de reserva de coralistas que podrán ser convocados en función de las necesidades derivadas de la actividad del coro. El punto 3 determina que la continuación como coralista en el Coro de Niños y Jóvenes de la Comunidad de Madrid estará sujeta a las convocatorias realizadas por su director, quien determinará, según criterio propio, la participación en los ensayos y actuaciones programados dentro de la actividad del coro.

El artículo 10 recoge la actividad del coro y detalla, en su punto primero, que podrán establecerse diferentes secciones dentro del Coro de Niños y Jóvenes de la Comunidad de Madrid según la edad, tipo de voz o exigencias derivadas de la interpretación del repertorio. El punto dos especifica que será el director quien convoque a los integrantes o secciones del Coro para los ensayos según las actuaciones programadas. El punto 3 del mismo artículo añade que la consejería competente en materia de Educación potenciará la realización de colaboraciones con otras agrupaciones orquestales y vocales tanto profesionales como de carácter formativo y que promoverá la organización de encuentros y otras actividades complementarias con el objeto de lograr el óptimo desarrollo vocal y musical de los intérpretes. El punto 4 contempla que el coro podrá extender su actividad fuera de la Comunidad de Madrid representando a la región en actividades culturales de relevancia.

Capítulo III. Agrupación de Percusión de Jóvenes de la Comunidad de Madrid.

El capítulo tercero, dedicado a la Agrupación de Percusión de Jóvenes de la Comunidad de Madrid, consta de siete artículos.

Mediante el artículo 11 se crea la Agrupación de Percusión de Jóvenes de la Comunidad de Madrid.

El artículo 12 trata sobre la finalidad de la actividad que es la de ofrecer a los jóvenes de cualquier perfil una experiencia artística mediante la práctica grupal de la percusión.

El artículo 13 versa sobre la organización de la Agrupación de Percusión y estipula en el punto 1, que el personal encargado de las funciones derivadas de la actividad de la Agrupación de Percusión de Jóvenes de la Comunidad de Madrid estará adscrito a la dirección general con competencias en materia de enseñanzas artísticas. El punto 2 del mismo artículo recoge que la agrupación estará formada por un director de la agrupación y un profesor de percusión.

Los artículos 14 y 15 recogen las funciones de estas dos figuras. Asimismo, previa autorización de la dirección general competente en enseñanzas artísticas, se podrá requerir la asistencia de especialistas o asesores externos que se consideren necesarios para la mejora de la actividad.

El artículo 16 trata sobre la selección de percusionistas y su continuidad como integrantes de la agrupación. El punto 1 fija los requisitos que deberán cumplir los participantes del coro que serán: formar parte de la comunidad educativa de la Comunidad de Madrid, formular la solicitud de admisión en el plazo establecido en la convocatoria que realice periódicamente la dirección general competente en materia de enseñanzas artísticas y superar la prueba de admisión. El punto 2 del mismo artículo

define cómo será la prueba de admisión que deberá ser superada para participar como percusionista. Dicha prueba será convocada por la dirección general con competencias en enseñanzas artísticas y consistirá en la realización de ejercicios rítmicos de tipo imitativo propuestos por un tribunal constituido por el personal que ejerza las funciones de director y de profesor de percusión. Del resultado de dicha prueba se derivará la selección de admitidos y se establecerá una lista de reserva de percusionistas que podrán ser convocados en función de las necesidades derivadas de la actividad de la agrupación. El punto 3 determina que la continuación como percusionista en la Agrupación de Percusión de Jóvenes de la Comunidad de Madrid estará sujeta a las convocatorias realizadas por su director, quien determinará, según criterio propio, la participación en los ensayos y actuaciones programados dentro de la actividad de la agrupación.

El artículo 17 recoge la actividad de la agrupación y detalla, en su punto primero, que podrán establecerse diferentes secciones dentro de la Agrupación de Percusión de Jóvenes de la Comunidad de Madrid según la edad o exigencias derivadas de la interpretación del repertorio. El punto dos especifica que será el director quien convoque a los integrantes o secciones de la agrupación para los ensayos según las actuaciones programadas. El punto 3 del mismo artículo añade que la consejería competente en materia de Educación potenciará la realización de colaboraciones con otras agrupaciones tanto profesionales como de carácter formativo y que promoverá la organización de encuentros y otras actividades complementarias con el objeto de lograr el óptimo desarrollo musical de los intérpretes. A su vez promoverá la participación de la agrupación en actividades y fiestas populares de la Comunidad de Madrid y otras regiones. El punto 4 contempla que la agrupación podrá extender su actividad fuera de la Comunidad de Madrid representando a la región en actividades culturales de relevancia.

Capítulo IV. Otras actividades del Programa.

El cuarto y último capítulo consta del artículo 18 que prevé la habilitación del titular de la consejería competente en materia de Educación para la creación mediante orden de nuevas Actividades Artísticas que se adecúen a lo establecido en este decreto, especialmente en lo referido al ámbito de aplicación y a los fines mencionados en los artículos 1 y 2, regulando, al menos, el objeto, organización, selección y actividades de la nueva Actividad Artística de manera análoga a lo previsto en el proyecto de decreto.

La disposición final única es la relativa a la entrada en vigor de la orden, que será el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Comunidad de Madrid.

5.2. Análisis Jurídico.

Esta orden se ha elaborado teniendo en consideración y respetando las siguientes normas:

- Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo del Consejo de Gobierno por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

5.3. Referencia a la vigencia de la propuesta normativa.

La presente propuesta normativa nace con carácter indefinido para su vigencia, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo dispuesto en ella.

6. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

En su ámbito competencial, es de aplicación el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, por el que se establece que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar mediante Decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las Leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía.

En virtud del artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, le corresponde, a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en materia de educación.

Por último, en este análisis de aspectos competenciales, se significa que conforme al artículo 25.3 a) y b) del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, corresponde a la Dirección General de Enseñanzas Artísticas "la planificación y el desarrollo de medidas dirigidas

a potenciar la práctica artística efectiva entre los alumnos de la Comunidad de Madrid”, así como “la planificación y el desarrollo de medidas dirigidas a estimular el uso de las actividades artísticas como herramienta de aprendizaje”. En tanto que la regulación contenida en el presente proyecto de decreto se refiere a la creación de un programa educativo que tiene como fin la práctica artística de calidad mediante el diseño de actividades artísticas complementarias dirigidas principalmente a niños y jóvenes de la Comunidad de Madrid, es esta Dirección General la que propone y tramita el presente expediente normativo.

7. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

El presente proyecto normativo no deroga ninguna disposición de la Comunidad de Madrid, ya que se dicta conforme al marco reglamentario establecido tanto en la norma básica del Estado como en el ámbito competencial autonómico, sin que los preceptos que recoge supongan modificaciones en normas de igual o inferior rango.

8. IMPACTOS CONSIDERADOS.

8.1. Impacto económico.

El presente proyecto de decreto se dicta, en desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, con objeto de crear el Programa Educativo de Actividades Artísticas de la Comunidad de Madrid. Al ser un decreto que desarrolla lo dispuesto en estas normas, que define los fines de las Actividades Artísticas que se crean y en torno a los cuales se podrán plantear propuestas de nuevas Actividades Artísticas, se considera que no ejerce un impacto en la actividad económica.

8.2. Impacto presupuestario.

Respecto al impacto presupuestario, es necesario indicar que los gastos derivados de la creación de las Actividades Artísticas del Coro de Niños y Jóvenes de la Comunidad de Madrid, y de la Agrupación de Percusión de Jóvenes de la Comunidad de Madrid serán los derivados de las necesidades de personal que cumpla las funciones recogidas en los artículos 6, 7, 8, 14 y 15 del proyecto normativo, así como todos los gastos necesarios para el correcto desarrollo de las actividades.

8.2.1. Gastos de personal derivados de las Actividades que se crean.

I. Coro de Niños y Jóvenes de la Comunidad de Madrid.

El personal que cubre los puestos, especificados en el artículo 5 del proyecto normativo, de director del coro, profesor de técnica vocal y pianista acompañante, dependiente de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, ya está actualmente en activo y adscrito a este centro directivo. Dichos puestos están cubiertos por una profesora con cargo de Asesora Técnico Docente y dos funcionarios docentes en comisión de servicios a tiempo completo.

Las funciones que realizan derivadas de esta actividad, recogidas en los artículos 6, 7 y 8 del proyecto, son las siguientes:

a. Un director del coro.

La persona encargada de la dirección del coro, asumirá las siguientes funciones:

- Dirección de los ensayos y conciertos.
- Selección del repertorio, adecuado al nivel, para su interpretación.
- Convocatoria de los coralistas para ensayos y conciertos según necesidades derivadas del repertorio.
- Elaboración de arreglos y adaptaciones de obras destinadas a otras agrupaciones.
- Elaboración de las notas al programa de cada concierto.
- Seguimiento de la evolución vocal de cada coralista.
- Evaluación de los aspirantes al coro como parte del tribunal nombrado para la prueba de admisión.
- Propuesta de encargo de obras a compositores actuales según necesidades de eventos y agrupaciones.
- Supervisión del estado de los materiales necesarios para los ensayos.
- Elaboración de una programación anual artística con la estimación de gastos.
- Selección de espacios para la programación de conciertos.
- Coordinación y gestión de necesidades técnicas de los conciertos.
- Coordinación del diseño e impresión de carteles y programas de mano.
- Organización de intercambios o encuentros con otras agrupaciones corales similares de dentro y fuera de España.
- Organización para la asistencia del coro a festivales y concursos.
- Aquellas funciones que la dirección general con competencia en enseñanzas artísticas estime oportunas para el correcto desarrollo de la actividad.

b. Un profesor de técnica vocal.

La persona que ocupe el puesto de profesor de técnica vocal asumirá las siguientes funciones:

- Realización del trabajo técnico vocal con los coralistas durante los ensayos.
- Preparación técnica de las voces antes de los conciertos.
- Didáctica de la técnica que facilite recursos para la resolución de las dificultades vocales del repertorio.
- Potenciación de las capacidades vocales de los coralistas de forma individualizada.
- Estudio y selección del repertorio junto con el director.
- Evaluación de los aspirantes al coro como parte del tribunal nombrado para la prueba de admisión.
- Colaboración en la organización de los espacios antes de los conciertos.
- Asistencia a la dirección musical.
- Sustitución en la labor de dirección en caso de imposibilidad de asistencia del

director.

- Elaboración de materiales de apoyo para el aprendizaje del repertorio por parte de los coralistas.
- Atención del correo institucional del coro.
- Elaboración y difusión de comunicados con familias y coralistas.
- Coordinación y supervisión de tareas de organización para los desplazamientos.
- Coordinación de los monitores en los casos que sea necesario.
- Selección de espacios para la programación de conciertos.
- Organización de las necesidades del coro en el caso de viajes fuera de Madrid.
- Acompañamiento en los conciertos que se celebren fuera de Madrid como docente adulto responsable.
- Seguimiento de valoración del estado de la indumentaria propia del coro y, en su caso, encargo de nueva.
- Coordinación de espacios con la sede del coro.
- Elaboración de certificados y justificantes para las autorizaciones pertinentes por parte de la Dirección General de Enseñanzas Artísticas.
- Aquellas funciones que la dirección general con competencia en enseñanzas artísticas estime oportunas para el correcto desarrollo de la actividad.

c. Un pianista acompañante.

La persona que ocupe el puesto de pianista acompañante del coro, asumirá las siguientes funciones:

- Acompañamiento de ensayos y conciertos.
- Elaboración de materiales de apoyo para el aprendizaje del repertorio por parte de los coralistas.
- Grabación de la interpretación de partes pianísticas como material didáctico a disposición de los coralistas.
- Estudio y análisis del repertorio.
- Evaluación de los aspirantes al coro como parte del tribunal nombrado para la prueba de admisión.
- Ensayo con los solistas invitados, colaboradores o asesores externos.
- Supervisión del estado de los pianos de la sede y de los conciertos solicitando su afinación en caso necesario.
- Acompañamiento en los conciertos que se celebren fuera de Madrid como docente adulto responsable.
- Gestión de la contratación y reserva de salas y alquiler de pianos, equipos de grabación o instrumentos complementarios necesarios para los conciertos, una vez hayan sido autorizados por la Dirección General de Enseñanzas Artísticas.
- Selección de espacios para la programación de conciertos.
- Organización de las necesidades derivadas de los viajes para la realización de conciertos fuera de Madrid.
- Aquellas funciones que la dirección general con competencia en enseñanzas artísticas estime oportunas para el correcto desarrollo de la actividad.

II. Agrupación de Percusión de Jóvenes de la Comunidad de Madrid.

El personal que cubre los puestos, especificados en el artículo 13 del proyecto normativo, de director de la agrupación y profesor de percusión, serán cubiertos por dos profesores funcionarios nombrados en comisión de servicios a jornada completa dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y estarán adscritos a este centro directivo, cuya incorporación está prevista para el curso 2026-2027.

Las funciones que realizan derivadas de esta actividad, recogidas en los artículos 14 y 15 del proyecto, son las siguientes:

a. Un director de la agrupación.

La persona encargada de la dirección de la agrupación, asumirá las siguientes funciones:

- Dirección de los ensayos y actuaciones.
- Elaboración de los programas musicales adecuados al nivel.
- Convocatoria de los percusionistas para ensayos y conciertos según necesidades derivadas del repertorio.
- Elaboración de arreglos y adaptaciones.
- Seguimiento de la evolución de los percusionistas.
- Evaluación de los aspirantes a la agrupación como parte del tribunal nombrado para la prueba de admisión.
- Propuesta de encargo de obras a compositores actuales según necesidades de eventos y agrupaciones.
- Supervisión del estado de los materiales necesarios para los ensayos.
- Elaboración de una programación anual artística con la estimación de gastos.
- Selección de espacios y fiestas para la programación de eventos.
- Coordinación y gestión de necesidades técnicas de los conciertos.
- Coordinación del diseño e impresión de carteles divulgativos de la actividad.
- Organización de intercambios o encuentros con otras agrupaciones de percusión similares de dentro y fuera de España.
- Organización para la asistencia del coro a festivales y fiestas populares.
- Aquellas funciones que la dirección general con competencia en enseñanzas artísticas estime oportunas para el correcto desarrollo de la actividad.

b. Un profesor de percusión.

La persona que ocupe el puesto de profesor de percusión asumirá las siguientes funciones:

- Realización del trabajo técnico de percusión durante los ensayos.
- Didáctica de la técnica de la percusión para la resolución de las dificultades del repertorio.
- Potenciación de las capacidades rítmicas de los percusionistas.
- Estudio y selección del repertorio junto con el director.
- Evaluación de los aspirantes a la agrupación como parte del tribunal nombrado

para la prueba de admisión.

- Colaboración en la organización de los materiales antes de las actuaciones.
- Asistencia a la dirección musical.
- Sustitución en la labor de dirección en caso de imposibilidad de asistencia del director.
- Elaboración de materiales de apoyo para el aprendizaje del repertorio por parte de los percusionistas.
- Acompañamiento en los conciertos que se celebren fuera de Madrid como docente adulto responsable.
- Atención del correo institucional de la agrupación.
- Elaboración de autorizaciones y difusión de comunicados con familias y percusionistas.
- Coordinación y supervisión de tareas de organización para los desplazamientos.
- Coordinación de los monitores en los casos que sea necesario.
- Selección de espacios para actuaciones.
- Organización de las necesidades de la agrupación en el caso de viajes fuera de Madrid.
- Seguimiento de valoración del estado de la indumentaria propia de la agrupación y, en su caso, encargo de nueva.
- Coordinación de espacios con la sede de la agrupación.
- Elaboración de certificados y justificantes para las autorizaciones pertinentes por parte de la Dirección General de Enseñanzas Artísticas.
- Aquellas funciones que la dirección general con competencia en enseñanzas artísticas estime oportunas para el correcto desarrollo de la actividad.

Se solicita informe a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, según se detalla en el punto 9.3 de la presente memoria.

8.2.2. Gastos comunes derivados del desarrollo de las actividades.

Tal y como se recoge en los artículos 5 y 13 del proyecto normativo, se podrá requerir la asistencia de especialistas o asesores externos que se consideren necesarios para la mejora de la actividad, previa autorización de la dirección general competente en enseñanzas artísticas.

Asimismo, como otros gastos derivados de las Actividades Artísticas se deberá tener en cuenta:

- Desplazamientos requeridos para la asistencia a ensayos y actuaciones programadas.
- Promoción de la celebración de las pruebas de acceso y actuaciones programadas de las agrupaciones.
- Provisión de la indumentaria necesaria para los participantes en las actuaciones programadas.
- Compra y mantenimiento de los instrumentos de percusión necesarios para la puesta en funcionamiento de la actividad de la Agrupación de Percusión de

Jóvenes de la Comunidad de Madrid.

- Compra de partituras y encargo de obras de compositores actuales.
- Contratación de monitoraje para acompañamiento de los menores durante los ensayos, conciertos y viajes.
- Alquiler, transporte y afinación de instrumentos para los eventos que así lo requieran.
- Alojamiento y dietas en el caso de los desplazamientos a festivales y conciertos.
- Alquiler de salas de concierto como pueden ser el Auditorio Nacional o el Teatro Monumental de Madrid.

Estos gastos se incluyen dentro del Capítulo 2, con cargo a las siguientes partidas:

- 22300 Transporte, con un presupuesto estimado de 50.000 €.
- 22409 Seguros, con un presupuesto estimado de 8.000 €.
- 28001 Promoción cultural, con un presupuesto estimado de 59.000 €, más 18.150 € correspondientes a un gasto único e inicial para la adquisición de instrumentos destinados a la agrupación de percusión.

Todos estos gastos se enmarcan dentro del programa 322D, el cual cuenta con crédito suficiente para su cobertura.

Las Actividades Artísticas que se crean mediante el proyecto de referencia se llevarán a cabo en centros dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades durante su horario habitual de funcionamiento. Estos espacios no requerirán de ninguna adaptación para acoger la actividad de las dos agrupaciones referidas por lo que no se derivará gasto alguno del uso de los mismos.

8.3. Detección y medición de las cargas administrativas.

La propuesta normativa no supondrá incremento de las cargas administrativas en tanto que no se crean procedimientos administrativos derivados de la creación de las Actividades Artísticas y que los interesados no tendrán que realizar ninguna actuación administrativa relacionada con el proyecto normativo.

8.4. Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia.

Se solicita informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2001, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

8.5. Impacto por razón de género.

Se recabará informe para la valoración del impacto por razón de género que será emitido por la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, según lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con los impactos sociales exigidos, para poder determinar el sentido de los mismos, así como con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y de conformidad con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno.

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

Conforme a lo fijado en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, se solicitarán de forma simultánea, salvo los informes que deban emitir la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y la Comisión Jurídica Asesora. Asimismo, el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo se solicitará cuando se reciba el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Aquéllos informes que se han solicitado y no se desarrollan en los epígrafes siguientes, se incluirán en el cuerpo de esta memoria junto con las observaciones que contengan en su caso, y las decisiones adoptadas al respecto de las mismas, conforme se reciban.

9.1. Trámite de consulta pública.

Este proyecto de decreto no necesita ser sometida al trámite de consulta pública regulado en el artículo 60.3 y 4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril; y en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno.

Se puede prescindir del trámite de consulta pública, dado que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y regula aspectos parciales de una materia, según los supuestos recogidos en los apartados c), d) y e) del artículo 5.4 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno.

9.2. Trámites de participación: audiencia e información pública.

De conformidad con lo recogido en los artículos 4.2.d) y 9.1 y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y puesto que la presente propuesta normativa afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma será sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto. Se realizará en el Portal de Transparencia por el plazo de quince días hábiles.

9.3. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Se ha solicitado informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, al ser dicho centro directivo el competente para la elaboración de los informes de impacto presupuestario y de recursos humanos de los proyectos normativos, en relación con el personal incluido en su ámbito de competencia, de acuerdo con el artículo 21 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos competentes en materia presupuestaria y de recursos humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Se recibe informe, de fecha 10 de junio de 2025, y número de ref.: 49/416429.9/25, de repercusión en gasto de Capítulo 1, que recoge que, en relación con el impacto presupuestario por gastos de personal docente, la implantación de esta norma supondrá un incremento, con respecto al curso actual, de dos profesores funcionarios nombrados en comisión de servicios a jornada completa dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y estarán adscritos a la Dirección General de Enseñanzas Artísticas, para el curso 2026/2027.

El coste económico de esas dos comisiones de servicio para el curso 2026/2027 será el mismo que se viene asumiendo por la nómina de los funcionarios a los que se conceda la comisión y se seguirá abonando con cargo a la nómina de docentes.

En este sentido, el coste de dos profesores de Secundaria MURG sin complementos personales es de 95.625,04 euros para el curso escolar 2026/27, de los que 31.875,01 euros corresponden al periodo septiembre a diciembre 2026 y 63.750,03 euros corresponden al periodo enero a agosto 2027.

9.4. Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Se solicitará a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, el informe de coordinación y calidad normativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

9.5. Informe de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Según lo expuesto en el apartado 8.4 de la presente Memoria de Impacto, se solicitará informe de la Dirección General de la Mujer.

9.6. Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Según lo expuesto en el apartado 8.5 de la presente Memoria, se solicitará informe de la Dirección General de Igualdad.

9.7. Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid.

Se solicitarán informes a las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 4.3 de Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

9.9.1. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

9.9.2. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

9.9.3. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización.

9.9.4. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.

9.9.5. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.

9.9.6. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

9.9.7. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

9.9.8. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

9.8. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024 se solicitará informe del presente proyecto de decreto a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo que, en virtud del artículo 9.1.e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo es competente para la emisión del mismo.

9.9. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Se solicita informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en aplicación de la disposición adicional primera de la

Ley de presupuestos de la Comunidad de Madrid y del artículo 5.1k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

9.10. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid se solicitará el correspondiente dictamen a este órgano.

9.11. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

La Secretaría General Técnica de la consejería de Educación, Ciencia y Universidades emitirá informe, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

9.12. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Se solicitará informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, incluido el informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 4.2.f) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

9.13. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

Una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con el artículo 5.4 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, se solicitará dictamen a la Comisión Jurídica Asesora.

10. EVALUACIÓN EX POST.

Analizado el proyecto normativo que se pretende, no se considera que sea precisa una evaluación ex post, puesto que no incurre en ninguno de los criterios que enumera el artículo 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, ya que el presente decreto está incluido en el Plan Normativo para la XIII legislatura (2023-2027) aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de diciembre de 2023.

EL DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

Miguel Olite Lumbreras